



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXII No. 5308

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 22 de Agosto de 2013

SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 8, 14, 15, 16 fracción V y 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en relación con los artículos 2 fracción XII, 12, 13 fracción II, 16 fracción IV y el Capítulo Tercero denominado: "De la Manifestación de Impacto Regulatorio" de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche, y los artículos 3 fracción VIII, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial; y

CONSIDERANDO:

Que la Manifestación de Impacto Regulatorio tiene por objeto garantizar que los beneficios de las normas jurídicas que regulan el orden social en el Estado resulten superiores a sus costos; permite también analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios de conductas para orientar la toma de decisiones gubernamentales y, de esta manera, fomentar que la normatividad en general produzca resultados efectivos y de mayor beneficio para los gobernados.

Que el proceso de análisis y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio es facultad de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, misma que constituye un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial de la Administración Pública Estatal.

Que si bien, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado vigente establece la denominación de Secretaría de Fomento Industrial y Comercial de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de la Administración Pública aprobada mediante Decreto No. 265 publicado en el periódico Oficial No. 4352 de fecha 14 de septiembre de 2009, en su transitorio Sexto, señala que las referencias que se hagan en las leyes, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo vigentes en el Estado a la Secretaría de Fomento Industrial y Comercial en lo sucesivo se entenderán como hechas a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.

Que para la implementación de las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria a la que se hizo referencia en el párrafo que antecede, se requiere contar con los lineamientos de observancia general que provean las directrices que deberán seguir los proyectos de normas jurídicas.

Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado vigente establece en su artículo 18 que la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado determinará los aspectos que deberán contener las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que acompañarán a los proyectos de normas jurídicas que se presenten ante dicha Comisión; estos aspectos tienen como base las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero denominado: "De la Manifestación de Impacto Regulatorio" de la ley en comento y constituyen las bases para la creación de los presentes lineamientos en materia de Manifestación de Impacto Regulatorio.

Que los presentes lineamientos están dirigidos a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren proyectos de normas jurídicas o modificaciones de las mismas, a fin de facilitar la elaboración y presentación de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio, lograr una eficiente comunicación intergubernamental entre las dependencias estatales que justifique plenamente las acciones de política regulatoria que decidan emprender, y asegurar que dichas normas generen el mayor beneficio social.

Que para la exacta observancia de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche, y para establecer las bases y reglas de la metodología a seguir para la elaboración y presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio, se expiden los presentes lineamientos que detallan las disposiciones legales en la materia, concretizan los conceptos jurídicos y desarrollan el procedimiento a seguir en la elaboración y presentación de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio.

En consecuencia, y por todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los lineamientos en materia de manifestación de impacto regulatorio tienen por objeto complementar las disposiciones legales contenidas en el capítulo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche, que son aplicables a la Manifestación de Impacto Regulatorio que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán presentar, ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche, con cada proyecto en el que propongan crear o modificar normas jurídicas que impliquen costos de cumplimiento a los particulares.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Calculadora:** El Cuestionario previo a la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio que se encuentra en el Portal de la MIR y que sirve para determinar el tipo de MIR que deberá presentarse ante la Comisión;
- II. **Comisión:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche;

- III. **Consejo:** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche;
- IV. **Costos de cumplimiento a los particulares:** Son los que se generan por la creación de nuevas obligaciones o por hacer más estrictas las existentes; por la creación o modificación de trámites; por la reducción o restricción de derechos de los particulares; por el establecimiento de definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición vigente o futura, afecta o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los ciudadanos;
- V. **Dictamen Parcial o Dictamen Total:** El dictamen que emite la Comisión en caso de que tenga observaciones o recomendaciones en cuanto a las disposiciones específicas de un proyecto, respecto del cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán modificar o, en su caso, explicar las razones por las cuáles estiman improcedentes las recomendaciones de la Comisión;
- VI. **Dictamen Final:** El dictamen que finaliza el procedimiento desarrollado en los presentes lineamientos y en el cual se emite una opinión sobre los beneficios y costos del proyecto y su Manifestación de Impacto Regulatorio;
- VII. **Enlaces:** Son los servidores públicos designados por los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal como encargados y responsables de presentar el proyecto de norma y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio ante la Comisión;
- VIII. **Exención de MIR:** La autorización que la Comisión otorga para eximir a la dependencia o entidad estatal de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, en virtud de que el proyecto no genera costos de cumplimiento a los particulares;
- IX. **Ley:** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche;
- X. **MIR:** La Manifestación de Impacto Regulatorio;
- XI. **Portal de la MIR:** Página web de acceso por medio de la internet que permite la elaboración y presentación de la MIR, a través de un cuestionario, y que facilita la difusión de los proyectos y sus respectivas Manifestaciones de Impacto Regulatorio, además de concentrar las opiniones ciudadanas y de otras autoridades sobre la regulación que se propone emitir en cumplimiento a los principios de máxima transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley; y
- XII. **Proyecto de Norma:** La propuesta de creación, modificación, derogación o abrogación de Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Planes, Programas, así como los Lineamientos, Instructivos, Reglas, Manuales y cualquier otra disposición que genere costos de cumplimiento, nuevas obligaciones, afecte derechos, prestaciones o trámites de los ciudadanos.

TERCERO.- Las Manifestaciones de Impacto Regulatorio deberán contener los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos que busca alcanzar el proyecto presentado para aprobación;
- II. La identificación de la problemática que se busca resolver con el proyecto;
- III. El impacto que se generaría en caso de aprobarse el proyecto;
- IV. La evaluación de riesgos de cada proyecto;
- V. El análisis de los costos y beneficios del proyecto de norma jurídica;
- VI. La identificación de las posibles alternativas al proyecto;
- VII. La consulta pública previa que se haya llevado a cabo para formular el proyecto;

- VIII. En su caso, las normas que vigilarían el cumplimiento del proyecto o las razones para exentar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de la obligación de presentar la MIR; y
- IX. El desglose de aquellos que sean específicos de cada tipo de MIR, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como aquellos que la Comisión determine.

SECCIÓN II DE LOS TIPOS DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán presentar a la Comisión sus proyectos de normas jurídicas con alguna de las siguientes MIR, según sea el caso:

- a) **MIR de Alto Impacto**, se presentará este tipo de MIR cuando el Proyecto de Norma implique altos costos de cumplimiento para los particulares, genere un amplio impacto en el mercado o lo distorsione y afecte sustancialmente los sectores económicos más importantes del Estado;
- b) **MIR de Bajo Impacto**, se presentará este tipo de MIR cuando el Proyecto de Norma implique bajos costos de cumplimiento para los particulares, genere un impacto bajo en el mercado y no afecte sustancialmente los sectores económicos más importantes del Estado;
- c) **MIR de Actualización Periódica**, se presentará este tipo de MIR cuando el Proyecto de Norma pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente; y
- d) **MIR para Situación de Emergencia**, se presentará este tipo de MIR cuando el Proyecto de Norma atienda, resuelva o prevenga una situación de emergencia.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

QUINTO.- La Calculadora del Portal de la MIR es una herramienta auxiliar para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal establezcan el tipo de MIR que deberán acompañar al Proyecto de Norma que presenten a la Comisión.

SEXTO.- Una vez que la dependencia o entidad haya presentado su Proyecto de Norma acompañado de la MIR respectiva conforme al resultado de la Calculadora del Portal de la MIR, y ésta no fuere el tipo adecuado, la Comisión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del proyecto, resolverá en definitiva el tipo de MIR que deberá presentar a la Comisión, a través de la solicitud de ampliaciones o corrección de MIR.

SEPTIMO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que elaboren un Proyecto de Norma que deba ser acompañada de un tipo de MIR de alto ó bajo impacto, deberán presentarlo a la Comisión, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a la consideración del Gobernador.

OCTAVO.- Un Proyecto de Norma que deba ser acompañado de una MIR de Actualización

Periódica podrá ser presentado ante la Comisión en la misma fecha en que se someta a consideración del Gobernador o en la que se expida la disposición, según corresponda. El plazo para presentar ante la Comisión el proyecto de norma que pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, con su respectiva MIR para Situación de Emergencia, será de hasta veinte días hábiles posteriores a la fecha de aprobación o publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- La Comisión podrá eximir la obligación de realizar la MIR cuando el Proyecto de Norma no implique costos de cumplimiento para los particulares de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley. La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal deberá presentar el documento de exención de MIR junto con el proyecto respectivo a la Comisión, y ésta tendrá un plazo de cinco días hábiles para dictaminar si es procedente; en caso contrario, requerirá a la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal la realización y presentación de la MIR que determine, y se sujetará al procedimiento de entrega que establecen los presentes lineamientos.

DÉCIMO.- Una vez recepcionada la MIR, la Comisión tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para emitir la solicitud de ampliaciones o corrección de MIR a la entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal que haya presentado el Proyecto de Norma con su respectiva MIR.

La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal contará con un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a la solicitud de ampliaciones o corrección de MIR. Si se llegare al término del plazo sin dar cumplimiento a la solicitud, el proyecto y la MIR se tendrán como no presentados, lo anterior sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente.

UNDÉCIMO.- La Comisión podrá generar una solicitud de ampliaciones de la MIR o corrección del tipo de MIR bajo el siguiente tenor:

- I. Para solicitar ampliaciones a la MIR presentada, la solicitud de la Comisión deberá señalar:
 - a) Detalle de los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones y/o correcciones;
 - b) Las razones por las cuales considera que la información proporcionada en la MIR es insuficiente o inexacta; y,
 - c) La naturaleza y alcance de las ampliaciones y/o correcciones pedidas.
- II. Para corregir el tipo de MIR que se presentó, la Comisión explicará cuáles son las razones por las que considera que el proyecto debe presentarse con una MIR distinta.

DUODÉCIMO.- Cuando a criterio de la Comisión la manifestación aún sea insatisfactoria y el Proyecto de Norma que se trate deba ser acompañado de una MIR de Alto Impacto, podrá solicitar en un plazo de cinco días hábiles a la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, según sea el caso, que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, aprobado por la Comisión, para enviar sus comentarios sobre el proyecto que se presenta.

El experto deberá revisar la MIR y entregar comentarios a la Comisión y a la propia dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

DÉCIMO TERCERO.- El experto deberá acreditar su conocimiento con título debidamente registrado ante autoridad competente en la materia a la que pertenezca la cuestión sobre la que

deba rendir su opinión y acreditar su experiencia de por lo menos cinco años.

El experto manifestará, bajo protesta de decir verdad, sus comentarios y conclusiones relativos a la cuestión y no podrá tener interés alguno en el asunto sobre el que se le consulte.

DÉCIMO CUARTO.- La Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles para emitir un dictamen parcial a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, después de la recepción de la MIR y de su proyecto, de la respuesta a las ampliaciones o correcciones de la MIR o de los comentarios del experto cuando éste haya sido designado para tal efecto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tendrán un plazo de veinte días hábiles para presentar la respuesta al dictamen parcial; transcurrido ese plazo sin la respuesta, el proyecto y la MIR se tendrán como no presentados, lo anterior sin perjuicio de que pueda ser reiniciado el procedimiento de MIR después de los seis meses, con el mismo proyecto

Si la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal no atiende las observaciones del dictamen parcial al proyecto, deberá dar respuesta explicando las razones por las que estiman improcedentes las recomendaciones de la Comisión.

DÉCIMO QUINTO.- En el caso de que la Comisión emita dictamen parcial y se reciba respuesta por parte de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal sobre el mismo, la Comisión tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir el dictamen final.

DÉCIMO SEXTO.- Si la Comisión no considera necesario emitir un dictamen parcial dentro del procedimiento de MIR descrito, podrá emitir directamente el dictamen final, en un plazo de hasta treinta días a partir de la recepción de la MIR, de la respuesta a las ampliaciones o correcciones de la MIR o de los comentarios del experto cuando éste haya sido designado para tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El dictamen final que emita la Comisión pone fin al procedimiento de MIR o, en su caso, la autorización de la exención de la MIR, los cuales tendrán el carácter de opinión y permitirá continuar con el procedimiento que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre la justificación de las acciones propuestas en el proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley.

DÉCIMO OCTAVO.- En el caso de que el proyecto de norma sufra modificaciones en trámites o servicios que conlleven un costo beneficio durante el proceso que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado, se tendrá que reiniciar el procedimiento de MIR para obtener un nuevo dictamen de la Comisión sobre aquellos cambios de fondo que se hayan realizado.

SECCIÓN IV

DE LA TRANSPARENCIA EN LA DICTAMINACIÓN DE LOS PROYECTOS DE NORMA

DÉCIMO NOVENO.- La Comisión hará públicos los proyectos y las MIR, sus propias actuaciones y, en general, todos los documentos y opiniones que se reciban dentro del procedimiento, salvo que, a solicitud de la dependencia o entidad responsable del proyecto correspondiente, la Comisión

determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso hará pública la información cuando se publique la disposición en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SECCIÓN V DEL INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN

VIGÉSIMO.- La Comisión presentará al Consejo un informe anual sobre los proyectos, las MIR y los dictámenes que se hayan formulado, en el seno de una sesión ordinaria que se realice para tal efecto. Los integrantes del Consejo podrán emitir su opinión así como realizar propuestas y sugerencias para mejorar y fortalecer el procedimiento de la MIR, conforme a lo que establece el artículo 30, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El procedimiento de MIR contenido en los presentes lineamientos deberá adaptarse de forma simple en el Portal de la MIR, y contendrá las disposiciones de la Ley y de los presentes lineamientos, y será de manejo sencillo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. La Comisión publicará en un plazo de treinta días hábiles el manual de usuario para los enlaces con el fin de facilitar la utilización del Portal de la MIR. El manual incluirá un diagrama de flujo del procedimiento establecido en el lineamiento OCTAVO de los presentes lineamientos.

CUARTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tendrán un plazo de sesenta días hábiles, a partir del día siguiente de la puesta en funcionamiento de la página electrónica de la MIR, para utilizar en forma de prueba las herramientas que se implementen en el portal; durante el plazo señalado no surtirá efectos jurídicos la realización de cualquier acto a través de ese medio electrónico. Para efectos de lo anterior, la Comisión deberá notificar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la fecha en la que será puesta en marcha la página electrónica de la MIR.

Dado en el Palacio de Gobierno, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, LIC. ENRIQUE ARIEL ESCALANTE ARCEO.- RUBRICA.